



Expediente:	057560638486
Radicado:	RE-04672-2021
Sede:	REGIONAL PÁRAMO
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	10/07/2021
Hora:	15:57:02
Folios:	5

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA UNA PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Auto AU – 02003 del 15 de junio de 2021, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **REGISTRO DE PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA**, solicitado por el señor **SAID MENESES CALDERÓN**, identificado con cédula de ciudadanía número 88.284.011 y el señor **ORLANDO HERNÁNDEZ AGUILAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.577.944, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-10983, ubicado en la vereda La Salada del municipio de Sonsón.

2. Que, en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 25 de junio de 2021, generándose el **Informe Técnico IT – 04097 del 14 de julio de 2021**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES:

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita.

Por la vía Sonsón – Medellín km 94, entrada a mano derecha se toma la vía que va hacia los manzanas, se llega al primer puente y se continua a mano izquierda hasta llegar al segundo puente se toma la vía a mano izquierda y se llega hasta el puente de la quebrada la Salada y se toma el camino que está a mano derecha, se sigue hasta al final del camino y se llega al predio denominando Los robles.

Las actividades llevadas a cabo en la visita de campo fueron las siguientes:

- Recorrido de reconocimiento de los predios a registrar y aprovechar.
- Verificación de las densidades de siembra y corroborar el estado de desarrollo de las plantaciones objeto de aprovechamiento forestal.
- Homologación de las variables medidas en campo con la información allegada.

La UMF del predio “Los Robles” planificada para el periodo 2021 - 2022 corresponde a 6.0497 hectáreas de bosque Plantado intervenido de la especie Pino Pátula (Pinus Pátula), los cuales se pretenden destinar para la producción en una unidad anual de corta.

Para el inventario del bosque se realizó un muestreo simple al azar con medición de todos los árboles a partir de 10 cm de diámetro a la altura del pecho (DAP).

Tamaño y forma de la muestra: se levantaron seis (6) unidades de muestreo de un veinticincoavo de hectárea (400 m2), de forma cuadrada de 20 m de largo y 20 m de ancho. Todos los árboles con DAP igual o mayor de 10 centímetros se midieron y marcaron.



Intensidad de muestreo: 6 parcelas para un área de 2.400 m², asegurando un error inferior al 5,77%, con una probabilidad del 95% siguiendo las recomendaciones establecidas en el DECRETO 1791 DE 1996. "Por medio de la cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal".

• Breve relación de la metodología utilizada para el inventario forestal:

Se realizaron seis (6) parcelas de muestreo de 20 metros de lado por lado, para alcanzar una intensidad de 2.400 m², así mismo se demarcaron los árboles con un Diámetro a la Altura del Pecho mayores a 10 Centímetros.

Registro de la información: Los datos de campo se consignaron en una libreta, registrando el nombre común de las especies a aprovechar, y la lectura del árbol y altura comercial y los perímetros o circunferencia de cada uno de los árboles para luego convertirlos en oficina DAP.

Diámetro a la altura del pecho (DAP): para la conversión de las circunferencias medidas en campo a diámetros, se empleó la siguiente ecuación

$$DAP (cm) = C/\pi$$

Donde:

C: Circunferencia en cm, medida a los 1.3 m.

π : Constante (3.141592654)

Altura total (H): Se tomó directamente en campo

Volumen Comercial (m³): Se empleó la siguiente ecuación, utilizada para determinar volumen comercial y volumen total en árboles en pie. (Formula otorgada por CORNARE regional páramo para hallar volumen en especies coníferas).

$$(-0,0034042) + 0,000031 * dap^2 * Hc$$

Donde

dap= diámetro a la altura del pecho

Hc= Altura comercial

Área basal (Ab):

$$Ab = \pi/4 * dap^2$$

Donde

$\pi = 3,1416$

Dap = Diámetro a la altura del pecho

Cálculo del error de muestreo:

Para el cálculo del error de muestreo se emplearon las fórmulas de un muestreo simple al azar, como son:

$$\text{Volumen promedio } (\bar{V}) = \sum v_i / n$$

$$\text{Varianza } (S^2) = \frac{\sum_{i=1}^n (x_i - \bar{x})^2}{(n-1)}$$

$$\text{Desviación standard } (S) = \sqrt{\frac{\sum_{i=1}^n (x_i - \bar{x})^2}{(n-1)}}$$

Coefficiente de variación (S/\bar{V})

Error standard $(S/\bar{V}) = \sqrt{((S^2)/n)/(1-(n)/(N))}$

Error absoluto $(S/\bar{V} \cdot t)$ con t para $n-1$ gl.

Error relativo $(S/\bar{V} \cdot t / \bar{V}) \cdot 100$

Donde:

x = Volumen parcela (m3)

\bar{x} = Volumen promedio (m3)

n = Parcelas muestreadas

N = Universomuestral

t = t de Students

Error de muestreo

El error de muestreo del inventario forestal fue de 5,77% con una probabilidad del 95%. Este valor cumple para un error permitido del 15%, concluyéndose para el bosque un volumen total promedio por hectárea de 65,987 m3, con un coeficiente de variación del 14,83%; para un volumen total de 399-2 mt³.

Nro. Parcela	Nro. De árboles por Parcela	Nro. De Árboles por Hectárea
1	26	650
2	29	725
3	35	875
4	43	1075
5	52	1300
6	54	1350
Promedios	40	996

Tabla 1: Relación de árboles encontrados en cada parcela

DATOS DE ENTRADA		
Nro. Parcela	Vt. Parcela (m3)	Vt. (m3/Ha)
1	2,352	58,796
2	2,303	57,572
3	2,850	71,262
4	2,383	59,565
5	2,631	65,785
6	3,318	82,942
Promedios	2,639	65,987

Tabla 2: Volúmenes calculados para cada parcela

Parcelas Muestrales	n	6
Universo muestral	N	2400
K	$K=(1-(n/N))$	0,9975
Media	X	65,987
Varianza	S ²	95,820
Desviación estándar	S	9,789
Coefficiente de Variación	$CV\% = S/X$	14,83%
Error Estándar	$E= S / (\text{raiz } n) * K$	3,986
Distribución de t	t(6g.l.)	1,9432
Error de muestreo Absoluto	$Sx \text{ t}(6g.l.)$	3,804
Error de Muestreo (%)	$Sx \text{ t}(6g.l.) / X$	5,77%
Límite de Confianza	X +/- S	65,987 +/- 9,789

Tabla 3: Valores de las variables para la obtención del error de muestreo, finca "Los Robles".

Teniendo en cuenta el área del manchón con un área de 60.497 m², se proyecta una producción de: 65,987 m³/ha * 6,0497 ha = 399,2 m³ de pino Pátula

Nro Parcela	Grados (- X)	Minutos	Segundos	Grados (Y)	Minutos	Segundos
1	-75	15	28,4	5	46	45,1
2	-75	15	27,4	5	46	44,5
3	-75	15	25,55	5	46	46,5
4	-75	15	24,2	5	46	49,1
5	-75	15	21,7	5	46	45,2
6	-75	15	20,8	5	46	44,7

Tabla 4: Ubicación de las parcelas.

3.2. Área y usos de los predios:

Departamento	Municipio	Vereda	Nombre del Predio	Matricula Inmobiliaria	Área del Predio (Ha)	Área Plantada	Otros usos
Antioquia	Sonsón	Manzanares Centro	Los Robles	028-10983	209.11	6.0497	203.0603
TOTALES					209.11	6.0497	203.0603

3.3. Caracterización del predio en relación con acuerdos corporativos:

El predio con FMI 028-10983 se encuentran en la reserva forestal de ley 2da de 1959: En Zonificación "Tipo A" hay 192.27 has equivalentes al 90.45% del total del predio y en Zonificación "Tipo B" hay 20.29 has equivalentes al 9.55% del total del predio.

Con respecto al Sistema Regional de Áreas Protegidas SIRAP, el FMI 028-10983 tiene 185.86 hectáreas equivalentes al 87.43 % del total de área, dentro de la PARAMO DE VIDA MAITAMÁ SONSON, para la cual CORNARE expidió el Acuerdo 412 del 30 de abril de 2021 "Por medio de la cual se adopta el Plan de Manejo del Distrito Regional de manejo Integrado (DRMI) Paramo de Vida Maitama – Sonsón.

Con respecto al POMCA del Rio Arma, para la cual CORNARE expidió la Resolución 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Rio Arma en la jurisdicción de CORNARE", el predio se encuentran dentro de las siguientes zonificaciones: "Áreas Agrosilvopastoriles" con 19.79 has equivalentes al 9.31 % del total de área; "Áreas de complementarias para la conservación" con 184.64 has equivalentes al 86.86 % del total de área; "Áreas de Amenazas Naturales" con 2.85 hectáreas equivalentes al 1.34 % del total de área "Áreas de importancia Ambiental" con 1.67 has equivalentes al 0.78 % del total de área; "Áreas de Restauración Ecológica" con 0.32 hectáreas equivalentes al 0.15 % del total del área.

Sin embargo, de acuerdo con las coordenadas de las parcelas arriba relacionadas, el polígono objeto del registro y aprovechamiento se encuentra en "Áreas Agrosilvopastoriles" las cuales corresponden a aquellas áreas cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, al estar identificadas como en la categoría de áreas agrícolas, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientación técnicas para la reglamentación y el manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades. Se desarrollará con base en la capacidad de uso del suelo y se aplicará el régimen de usos de los Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen.



Imagen 1. Fuente MapGIS5 CORNARE.
Predio dentro de la PARAMO DE VIDA MAITAMÁ SONSON.

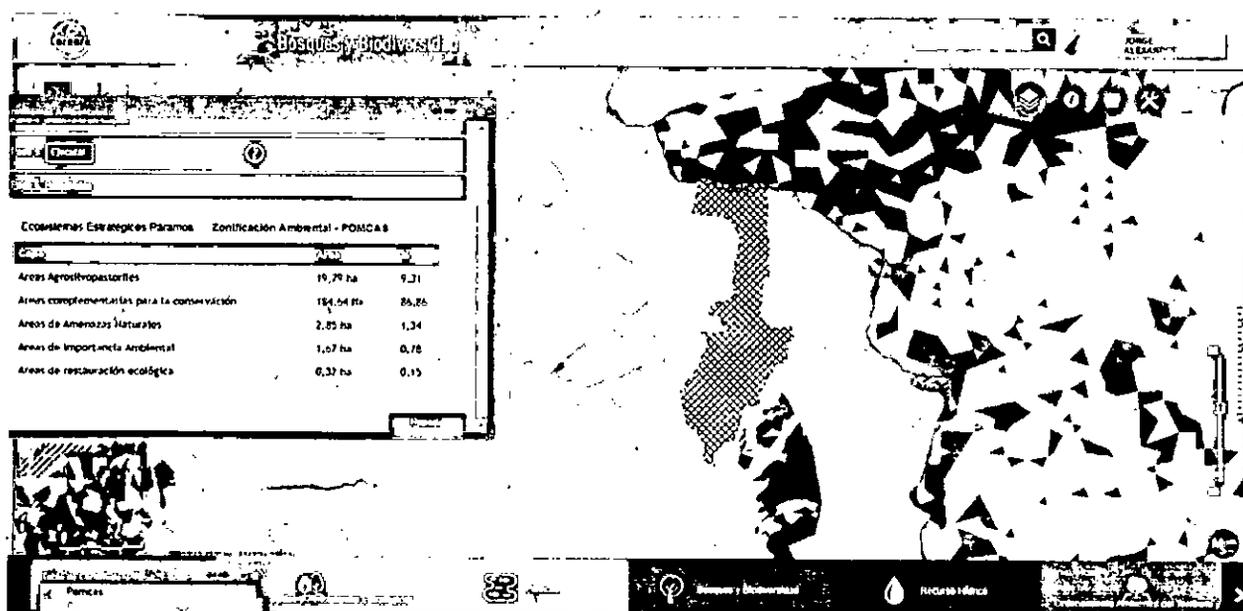


Imagen 2. Fuente MapGIS5 CORNARE.

En la zonificación del POMCA de Rio Arma, los predios se encuentran como "Áreas Agro-silvopastoriles" con 19.79 has equivalentes al 9.31 % del total de área; "Áreas de complementarias para la conservación" con 184.64 has equivalentes al 86.86 % del total de área; "Áreas de Amenazas Naturales" con 2.85 hectáreas equivalentes al 1.34 % del total de área "Áreas de importancia Ambiental" con 1.67 has equivalentes al 0.78 % del total de área; "Áreas de Restauración Ecológica" con 0.32 hectáreas equivalentes al 0.15 % del total del área.

3.4. Descripción de las actividades que se pretenden desarrollar en el predio:

La UMF del predio: "Los Robles" planificada para el periodo 2021-2022 corresponde a un área de 6.0497 has que se encuentran plantadas con pinos de las especies *Pinus pátula* y se pretenden destinar para la producción en un periodo de corta.

3.5. Tipo de plantación objeto de registro: (Marcar con una X)

Bosque plantado protector -productor	<input checked="" type="checkbox"/>
Bosque plantado: Protector	<input type="checkbox"/>
Árboles de sombrío	<input type="checkbox"/>
Árboles en cercas vivas	<input type="checkbox"/>
Árboles en cortinas rompe vientos	<input type="checkbox"/>

3.6. Descripción de la plantación objeto de registro:

Vereda	Nombre del Predio	Matricula Inmobiliaria	Área del Predio (Ha)	Especie sembrada	Área Plantada
Mazanaras Centro	Los Robles	028-10983	209.11	<i>Pinus pátula</i>	6.0497
			209.11		6.0497

3.7 Exigencias ambientales que debe cumplir el interesado frente al registro.

- La vegetación asociada a las rondas hídricas no es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido al acuerdo 251 del 2011 de CORNARE.
- Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- Realizar el corte de los árboles lo más cerca al suelo y/o raíz, para realizar el mayor aprovechamiento posible de la madera que ofertan los individuos.
- Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
- CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
- Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

4. CONCLUSIONES:

Técnicamente se considera viable el registro y aprovechamiento de la plantación forestal protectora productora, ubicada en el predio "Los Robles" ubicado en la vereda "Manzanares Centro" del Municipio de Sonsón, es viable para la siguiente especie y volumen proyectados de madera:

Vereda	Nombre del Predio	Matrícula Inmobiliaria	Área del Predio (Ha)	Especie sembrada	Área Plantada	Número de árboles/ha	Volumen total a aprovechar m ³	Año de establecimiento
Manzanares Centro	Los Robles	028-10983	209.11	Pinus pátula	6.0497	996	399.2	2009
			209.11		6.0497			

Cuadro que relaciona la plantación objeto del registro y aprovechamiento forestal.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que el artículo 2.2.1.1.12.16, del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 1532 de 2019, señala que: *"Aprovechamiento de plantaciones establecidas por las autoridades ambientales regionales. Cuando la plantación forestal protectora o protectora - productora, haya sido establecida por una autoridad ambiental regional en predios públicos o privados, en virtud de administración directa o delegada o conjuntamente con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, su registro y aprovechamiento dependerá de la clase de plantación de que se trate, del área donde se encuentre, y del plan o programa previamente establecido."*

Que de acuerdo al artículo 2.2.1.1.12.2, del Decreto 1076 del 2015, modificado por el Decreto 1532 de 2019, se establece que las plantaciones forestales protectoras, productoras y protectoras deberán registrarse ante las autoridades ambientales regionales competentes.

Que el Artículo 2.2.1.1.12.9. Ibídem, señala *"los Requisitos para el aprovechamiento. Para aprovechar las plantaciones forestales protectoras-productoras y protectoras no se requerirá de permiso o autorización"*

Que Cornare, como Autoridad Ambiental y en virtud que debe impartir directrices necesarias para regular las actividades que impliquen aprovechamiento de recursos naturales; exige acciones que tiendan a solucionar los efectos o impactos causados por las actividades del manejo del bosque sujeto a aprovechamiento con el fin de asegurar su sostenibilidad.

La Legislación Ambiental, contempla la obligación del manejo forestal sostenible; de esta manera, establece la obligación que toda persona dedicada al aprovechamiento forestal con fines comerciales e industriales de velar por el cumplimiento de las obligaciones de compensación y buen manejo de la plantación.

Que, en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico IT – 04097 del 14 de julio de 2021**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **Registro de Plantación Forestal Protectora - Productora**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. REGISTRAR LA PLANTACIÓN PROTECTORA PRODUCTORA, solicitada por el señor **SAID MENESES CALDERÓN**, identificado con cédula de ciudadanía número 88.284.011 y el señor **ORLANDO HERNÁNDEZ AGUILAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.577.944, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-10983, ubicado en la vereda La Salada del municipio de Sonsón, para la siguiente especie:

Vereda	Nombre del Predio	Matrícula Inmobiliaria	Área del Predio (Ha)	Especie sembrada	Área Plantada	Número de árboles/ha	Volumen total a aprovechar mt ³	Año de establecimiento	Observaciones
Manzanar es Centro	Los Robles	028-10983	209.11	Pinus patula	6.0497	996	399.2	2009	
			209.11		6.0497	996	399.2		Tala rasa

Parágrafo 1º. El volumen autorizado, será aprovechado en unidades de corta en un periodo de (10) diez meses, de acuerdo a la siguiente tabla:

UNIDAD DE CORTA ANUAL	FECHA INICIO	FECHA FINALIZACIÓN	NUMERO DE ARBOLES	DE	METROS CUBICOS
1.	Julio de 2021	Nov de 2021	498		199.6
2.	Dic de 2021	Abril de 2022	498		199.6
		TOTAL	996		399.2

Parágrafo 2º Área viable a registrar (ha): (6.0497).

Parágrafo 3º Para el aprovechamiento de las plantaciones forestales protectoras productoras, no se requiere de permiso o autorización por parte de la Corporación.

Parágrafo 4º. Puntos cartográficos que demarcan los polígonos de la plantación forestal:

Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
1	-75	15	28,4	5	46	45,1
2	-75	15	27,4	5	46	44,5
3	-75	15	25,55	5	46	46,5
4	-75	15	24,2	5	46	49,1

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR a los señores **SAID MENESES CALDERÓN** y **ORLANDO HERNÁNDEZ AGUILAR**, para que den cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1) Cumplir con las labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan de manejo forestal.

2)- En caso de requerir el uso del recurso hídrico, deberán tramitar Concesión de Aguas ante la Corporación.

Parágrafo. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo, podrá generar la suspensión o revocación del presente permiso, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR a los señores **SAID MENESES CALDERÓN** y **ORLANDO HERNÁNDEZ AGUILAR**, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

1. Deberán realizar las labores de compensación ambiental, teniendo en cuenta las actividades permitidas.

2. Deberán realizar la marcación de los tocones con el número que fue registrado e identificado cada individuo en el censo.

3. Solo podrán intervenir los individuos permitidos en el presente acto administrativo para su tala, por ningún motivo podrá intervenir un número de individuos y volumen superior a los autorizados, o los que estén asociados a los retiros de fuentes de agua.

4. Deberán desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

5. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal de los árboles.

6. Cumplir con las labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan de manejo forestal y/o exigido por CORNARE.

7. La vegetación asociada a las **RONDAS HÍDRICAS** y **ZONAS DE PROTECCIÓN NO** es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 de CORNARE.

8. Deberá tomar todas las precauciones necesarias para no perturbar ni deteriorar áreas en sucesiones naturales o los árboles remanentes.

9. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

10. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.

11. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.

12. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

13. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

14. Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.

15. De manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos y también, de forma inmediata, se debe iniciar la revegetalización y medidas de compensación forestal ordenadas.

16. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.

ARTICULO CUARTO. INFORMAR a la parte interesada que mediante el Decreto 1390 del 2 de agosto de 2018, se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del decreto 1076 de 2015, donde se reglamentó la tasa compensatoria de que trata el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, por el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio públicos y privados, de acuerdo a lo anterior podrá ser sujeto de la tasa, conforme a los lineamientos expedidos por Cornare para su recaudo, conforme al artículo 2.2.9.12.4.1.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

– Registrarse en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.

– <http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>, corresponde a la página web donde podrá realizar el registro. A continuación, se muestra un ejemplo de como aparece la página y donde iniciar el registro

– Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 532.

– Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SÉPTIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015."

ARTÍCULO OCTAVO. INFORMAR a la parte interesada, que deberán dar cumplimiento al Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Paramo de Vida Maitama – Sonsón, adoptado por CORNARE a través del Acuerdo 412 del 30 de abril de 2021 "Por medio de la cual se adopta el Plan de Manejo del Distrito Regional de manejo Integrado (DRMI) Paramo de Vida Maitama – Sonsón".

ARTICULO NOVENO. ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente acto administrativo.

ARTICULO DÉCIMO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **SAID MENESES CALDERÓN**, en calidad de Propietario y Autorizado. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO.ORDENAR la **PUBLICACIÓN** de la presente Providencia en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA ISABEL LÓPEZ MEJÍA.
Directora Regional Páramo.

15/07/21

Expediente: 05.756.06.38486.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Jorge Muñoz.

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Registro de Plantación.

Fecha: 15/07/2021.